



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14377 y 184/14378

16/11/2016

8431 y 8432

**AUTOR/A:** PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS)

#### RESPUESTA:

Las obras de depuración de los núcleos de población incluidos en el Plan Integral del Pirineo, fueron en su mayoría autorizadas bajo unas condiciones y con un plazo de ejecución determinado, en lo que pudieran afectar al dominio público hidráulico y a su régimen de corrientes. Asimismo, se otorgaron autorizaciones de vertido cuya plena vigencia entraba una vez fueran ejecutadas las instalaciones de depuración.

Al haber transcurrido ampliamente los plazos otorgados para la construcción de las depuradoras, sin que se llevaran a cabo, fueron declaradas caducadas las autorizaciones de obras, y por tanto, dejadas sin efecto las autorizaciones de vertido asociadas.

El organismo de cuenca únicamente podrá autorizar los vertidos de núcleos de población para los que sean solicitadas las autorizaciones, presentando al menos la documentación mínima necesaria explicitada en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación con los expedientes sancionadores cabe considerar que se trata de infracciones tipificadas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, realización de vertidos sin depuración, y que realmente los hechos se han producido. Por ello, no es discrecional la imposición de las sanciones sino que es imperativo de acuerdo con la normativa. Se debe tener en consideración, igualmente, que el importe de las multas, se calcula sobre la fórmula de 2 euros por habitante y año.

Madrid, 27 de julio de 2017